

**Compromiso 4: Mejorar la prestación de servicios de agua potable y saneamiento rural****Ficha Técnica del Indicador 4.1****IMPORTANTE:**

El presente indicador se aplicará de manera diferenciada en cuatro (04) grupos de municipalidades, por lo que las municipalidades participantes deben verificar previamente en que grupo se ubican.

La lista de municipalidades priorizadas y su clasificación dentro de cada grupo estará disponible en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Tbh2fnUZAoZysbN-pAjJtnTNzJZY1en->

**GRUPO 3**

En este grupo 3, de municipalidades, se medirá el “Porcentaje de viviendas con acceso a agua de calidad”, en sistemas de agua con estado de la infraestructura regular y bueno.

Nombre del Indicador	Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad
Objetivo	Medir la proporción de viviendas rurales en las municipalidades priorizadas que cuentan con agua de calidad, entendida como aquella que presenta cloro residual mayor o igual a 0.5 mg/L en la red de distribución. De esta manera se busca asegurar un suministro seguro de agua de consumo humano, al mantener condiciones que eliminan microorganismos (principalmente bacterias, virus y protozoarios) y previenen contaminaciones en el sistema de abastecimiento.
Ámbito de control	Producto
Ámbito de aplicación	404 municipalidades
Unidad de medida	Porcentaje
Método de cálculo	$P(t) = \frac{\sum_{m=1}^M vSm}{\sum_{n=1}^N vSn} \times 100$ Donde: $P$ : Porcentaje de viviendas con acceso al servicio de agua de calidad. $t$ : periodo de intervención (enero a diciembre 2026) con 8 de 11 reportes mínimos válidos. $vSm$ : Número de viviendas con acceso a agua de calidad (cloro residual $\geq 0.5$ mg/L mínimamente dos puntos de tres puntos de muestreo) en los sistemas seleccionados, verificadas durante los meses establecidos en las precisiones técnicas. $vSn$ : Número de viviendas con conexión a agua en el ámbito rural del distrito. $M$ : Número total de sistemas seleccionados con acceso a agua de calidad en el distrito, verificados durante el período de intervención. $N$ : Número total de sistemas en el ámbito rural del distrito. El porcentaje obtenido $P(t)$ se establece con dos decimales y se redondea según la siguiente regla: el segundo decimal siempre se redondea hacia arriba cuando existe un tercer decimal. Ejemplos: 33,333% se redondea a 33,34%; 50,555% se redondea a 50,56%.

<p><b>Precisiones técnicas para el cálculo del indicador</b></p>	<p><b>I. Precisiones técnicas para el cálculo del denominador</b></p> <p>1.1 El denominador está conformado por la suma de viviendas habitadas con conexión a todos los sistemas de agua del ámbito rural del distrito que es contabilizada a través de la pregunta 310 del módulo III del aplicativo DATASS.</p> <p>La información de los valores del denominador será publicada en el Anexo 01 de la “Guía para el cumplimiento del Compromiso PI 2026” que será publicada en la web del Compromiso PI 2026 del PNSR.</p> <p><b>II. Precisiones técnicas para el cálculo del numerador</b></p> <p><b>2.1 Selección de sistemas</b></p> <p>2.1.1 Las municipalidades priorizadas deberán seleccionar los sistemas a intervenir de acuerdo a la meta establecida que debe coincidir o exceder al número asignado de sistemas y número asignado de viviendas que fueron previamente preseleccionados por el PNSR – Fuente de verificación: DATASS (Fecha límite: 31 de marzo del 2026).</p> <p>2.1.2 Para participar del indicador la municipalidad deberá contar con al menos un sistema en donde pueda intervenir. De lo contrario no aplicará su participación en este indicador.</p> <p>2.1.3 En caso las municipalidades solicitaron el reemplazo y reducción de sistemas y el PNSR lo declare procedente, los sistemas intervenidos incluirán los sistemas reemplazantes y excluirán los sistemas reemplazados y con reducción.</p> <p><b>2.2 Limpieza, desinfección de los sistemas de agua y calibración de los equipos de cloración a intervenir</b></p> <p>2.2.1 La municipalidad deberá remitir a través del Módulo III del aplicativo DATASS, los siguientes documentos en al menos una de las fechas de corte (31 de marzo del 2026 y 31 de agosto del 2026).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El acta de limpieza y desinfección de los sistemas de agua en formato pdf o imagen<sup>15</sup>.</li> <li>• El acta de calibración del equipo de cloración en formato pdf o imagen.</li> <li>• El registro fotográfico que evidencie la ejecución de la actividad en formato imagen.</li> </ul> <p><b>2.3 Caracterización del agua, reportes de cloración y actualización de módulos del DATASS</b></p> <p>2.3.1 La caracterización debe realizarse en estrecha coordinación con la IPRESS de la jurisdicción<sup>16</sup> y posteriormente se debe remitir a través del Módulo III del aplicativo DATASS el cargo del oficio presentado a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) con los resultados de caracterización del agua válidos. Se considerarán válidos los resultados de caracterización del agua registrados en el DATASS, siempre que estén vigentes hasta el 30 de abril del 2026 o 30 de setiembre del 2026: i) Para los parámetros organolépticos e</p>
--	--

<sup>15</sup> Formato de imagen se refiere a archivos de tipo jpeg, jpg, png o bmp.

<sup>16</sup> En caso se requiera realizar los análisis de caracterización se sugiere contratar el servicio que incluya la toma de muestra, caso contrario la toma de muestra debe realizarse teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el “Protocolo de procedimientos para la toma de muestra, preservación, conservación, transporte, almacenamiento y recepción de agua para consumo humano” aprobado mediante la Resolución Directoral N° 160-2015/ DIGESA/SA.

inorgánicos: Hasta 3 años de antigüedad, y ii) Para los parámetros bacteriológicos y parasitológicos: Hasta 1 año de antigüedad. Contados desde la fecha de toma de muestra (Fechas de corte: 30 de abril del 2026, 30 de setiembre del 2026).

- 2.3.2 La municipalidad debe remitir a través del Módulo III del aplicativo DATASS, los reportes mensuales por cada sistema de agua seleccionado con resultados de cloro residual, considerando las siguientes fechas de corte para obtener la información de dichos reportes.

Nº de reporte	Control de cloro del mes	Fecha de corte para la obtención del reporte
1	Enero	Hasta 30 de enero del 2026
2	Febrero	Hasta 27 de febrero del 2026
3	Marzo	Hasta 31 de marzo del 2026
4	Abril	Hasta 30 de abril del 2026
5	Mayo	Hasta 29 de mayo del 2026
6	Junio	Hasta 30 de junio del 2026
7	Julio	Hasta 31 de julio del 2026
8	Agosto	Hasta 31 de agosto del 2026
9	Setiembre	Hasta 30 de setiembre del 2026
10	Octubre	Hasta 30 de octubre del 2026
11	Noviembre	Hasta 30 de noviembre del 2026
12	Diciembre	Hasta 18 de diciembre del 2026

Cada reporte deberá incluir los siguientes puntos de toma de muestra para cloro residual:

Nº	Puntos de toma de muestra <sup>17</sup>	Rango adecuado de cloro (agua de calidad)
01	Primera vivienda (después de reservorio)	$\geq 0,5 \text{ mg/L}$
02	Vivienda intermedia	$\geq 0,5 \text{ mg/L}$
03	Última vivienda	$\geq 0,5 \text{ mg/L}$

- 2.3.3 Durante el mes, en caso exista un reporte de monitoreo de cloro residual realizado por el personal de salud de la jurisdicción y otro realizado por la ATM, se privilegia el elaborado por el personal de salud independientemente de las fechas de dichos reportes; por lo que para la medición de este numeral se utilizará de manera prioritaria el reporte proveniente del SIVICA del Ministerio de Salud y como fuente secundaria el DATASS.
- 2.3.4 Para ser considerados reportes válidos los parámetros de cloro residual libre deben ser mayor o igual a 0,5 mg/l, en al menos 2 de 3 puntos de muestreo realizados en las viviendas de los sistemas intervenidos, con ello se asume que el 100% de viviendas conectadas al sistema reciben agua que cumplen con los estándares de calidad establecidos.
- 2.3.5 Por cada sistema de agua, la municipalidad deberá registrar como mínimo 11 reportes de cloro residual, asegurando al menos un reporte por mes. Los reportes de monitoreo de cloro deberán ser realizados al menos una vez por mes de forma consecutiva. Para determinar la validez del reporte se considera como criterio. La verificación de los

<sup>17</sup> La toma de muestra en reservorio es obligatoria, como parte del procedimiento establecido para asegurar la concentración adecuada.

	<p>reportes se realizará considerando como mínimo un intervalo de 15 días entre la fecha del último reporte del mes anterior y la fecha del último reporte del mes actual. Durante el mes se podrá realizar tantos reportes como se considere necesario para asegurar el monitoreo de calidad de agua. Para la evaluación se utilizará de manera prioritaria el reporte proveniente del SIVICA (independientemente de la fecha del reporte). De no existir reporte por parte del SIVICA y en el DATASS se identifique más de un reporte, se utilizará el último del periodo correspondiente.</p> <p>2.3.6 Si la municipalidad realiza mantenimiento correctivo en alguno de los sistemas de agua durante el periodo de medición, deberá cumplir, para dicho sistema, con al menos 8 reportes mensuales de cloro residual válidos en el Módulo III, correspondientes al periodo del 1 de enero del 2026 al 18 de diciembre de 2026. Además, deberá registrar en el DATASS los medios de verificación pertinentes, a fin de sustentar la ejecución del mantenimiento correctivo.</p> <p>2.3.7 Si la municipalidad realiza el mantenimiento preventivo en alguno de los sistemas de agua durante el periodo de medición, deberá cumplir, para dicho sistema, por lo menos con 9 reportes de cloro residual válidos mensuales, realizados entre 01 de enero del 2026 al 18 de diciembre del 2026. Además, deberá registrar en el DATASS los medios de verificación pertinentes, a fin de sustentar la ejecución del mantenimiento preventivo.</p> <p>2.3.8 Actualizar toda la información de los módulos I, II y III de los sistemas seleccionados entre el 01 de enero de 2026 y el 18 de diciembre del 2026 (Fecha de corte: 18 de diciembre del 2026).</p>
--	---

## 2.4 Estado final de la infraestructura de los sistemas intervenidos

- 2.4.1 Al final del periodo de intervención (18 de diciembre de 2026) cada sistema de agua intervenido deberá encontrarse con el estado de la infraestructura “Bueno” o “Regular” y contar con un equipo de cloración operativo, registrado en el DATASS. Es responsabilidad de la municipalidad la aplicación de las medidas correctivas o preventivas para asegurar estas condiciones al final de la intervención.

## 2.5 Verificación de información a través de visitas inopinadas

- 2.5.1 En caso la información encontrada en campo y el control de calidad por el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) no coincida con la información reportada, el sistema no será considerado en el numerador.

## III. Precisiones técnicas para el cumplimiento de la meta del indicador

### 3.1 Certificación y devengado del presupuesto

- 3.1.1 Certificar al 80% el presupuesto del producto 3000882: Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable de calidad y sostenibles del Programa Presupuestal 0083, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) sobre el monto PIM con corte al 31 de julio 2026 (Fecha de corte: 30 de setiembre del 2026).
- 3.1.2 Devengar al 60% el presupuesto del producto 3000882: Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable de calidad y sostenibles del Programa Presupuestal 0083, en el Sistema

	<p>Integrado de Administración Financiera (SIAF) sobre el monto PIM con corte al 31 de julio 2026 (Fecha de Corte: 30 de setiembre del 2026).</p> <p>3.1.3 Devengar al 80% el presupuesto del producto 3000882: Hogares rurales concentrados con servicios de agua potable de calidad y sostenibles del Programa Presupuestal 0083, en el SIAF sobre el monto del PIM con corte al 31 de julio 2026 (Fecha de corte de información: 18 de diciembre del 2026).</p> <p><b>3.2 Valor Preliminar del indicador</b></p> <p>3.2.1 Se obtiene mediante la fórmula descrita en el método de cálculo aplicando las precisiones técnicas de los numerales 1 y 2 para el período de medición.</p> <p><b>3.3 Porcentaje de cumplimiento de la meta del indicador</b></p> <p>3.3.1 El valor preliminar que logre el umbral mínimo del indicador hace a la municipalidad acreedora al 95%.</p> <p>3.3.2 El cumplimiento de lo señalado en el numeral 3.1 (certificación y devengado presupuestal) hace a la municipalidad acreedora al 5%.</p> <p><b>3.4 Resultado del indicador</b></p> <p>3.4.1 Se obtiene al multiplicar el valor preliminar del indicador y el porcentaje de cumplimiento de la meta del indicador.</p>
<p><b>Consideraciones para la implementación del indicador</b></p>	<p><b>A. Metas</b></p> <p>A.1. Cada una de las municipalidades priorizadas tiene asignado un número fijo e inmodificable de la meta de viviendas y/o sistemas que deben cumplir. La municipalidad puede aumentar la meta, pero no reducirla.</p> <p>A.2. La meta del indicador se establece respecto al porcentaje de viviendas que reciben agua con adecuada concentración de cloro residual; sin embargo, la meta del indicador está vinculada directamente a los sistemas de agua potable donde se realiza la cloración. Por ello en el numeral 2.1.1 de la sección “para el cálculo del numerador” se detalla los pasos a seguir para que la municipalidad seleccione sistemas de agua y con ello la cantidad de viviendas a intervenir.</p> <p>A.3. Como parte de la presentación de los resultados de verificación de la meta, el PNSR incluirá en el informe dirigido a la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas, una matriz consolidada con los resultados obtenidos en las visitas inopinadas y las revisiones de calidad.</p> <p><b>B. Reemplazo y reducción de sistemas</b></p> <p>B.1. Las municipalidades podrán reemplazar la intervención de un sistema en estado bueno por uno en estado regular o incompleto u otro estado que no sea bueno hasta la fecha límite para la selección de sistemas (Fecha límite: 31 de marzo del 2026), siempre que iguale o exceda la meta expresada en viviendas.</p> <p>B.2. Excepcionalmente hasta el 30 de abril del 2026, la municipalidad podrá solicitar reemplazo de los sistemas seleccionados, únicamente en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por la ocurrencia de un fenómeno climatológico que no permita la intervención del indicador.</li> <li>• Por el inicio de una obra de inversión que no permita continuar con la cloración.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La ratificación de la presencia de metales pesados mediante una contraprueba realizada en un laboratorio acreditado para ese parámetro.</li> </ul> <p>Para sustentar la solicitud, la municipalidad deberá presentar un oficio adjuntando la ficha de evaluación de daños y análisis de necesidades (EDAN) y fotografías de los últimos 3 meses que evidencien las afectaciones, o el acta de inicio de obra o los resultados de la caracterización realizada y registrada en el DATASS. Estos documentos deberán ser remitidos de manera virtual o física a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) <a href="https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/">https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/</a>, para su verificación y emisión de un pronunciamiento por parte del PNSR. Además, deberá registrar los datos y documentos del oficio presentado en el siguiente formato de Google Forms: <a href="https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7">https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7</a>, para agilizar el proceso de atención.</p> <p>B.3. Previa verificación por parte del PNSR, se podrá reemplazar los sistemas y/o viviendas, únicamente de los oficios que se declaren procedentes, dando respuesta en un plazo de hasta 15 días hábiles desde la fecha de presentación en el formato Google Forms al correo consignado en dicho formato.</p> <p>B.4. En caso de ocurrencia de un fenómeno climatológico que afecte el cumplimiento del indicador posterior a la selección de un sistema al 31 de marzo del 2026, que no permita la medición de cloro residual y donde no se pueda solicitar el reemplazo del sistema por otro, la municipalidad podrá solicitar reducción a través de un oficio adjuntando: la ficha de evaluación de daños y análisis de necesidades EDAN y fotografías que evidencien las afectaciones. Estos documentos se deben remitir de manera virtual o física a la Dirección General de Presupuesto Público <a href="https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/">https://apps.mineco.gob.pe/ventanilla/</a> hasta el 29 de mayo del 2026, quien los enviará al PNSR para su verificación y emisión de un pronunciamiento, además deberán registrar los datos y documentos del oficio presentado en el siguiente formato de Google Forms <a href="https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7">https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7</a> para agilizar su atención.</p> <p>B.5. La reducción del número de sistemas y/o viviendas solo procederá en los casos en que el oficio presentado sea declarado procedente, previa verificación por parte del PNSR. La respuesta será emitida en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de presentación del oficio en el formato <a href="https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7">https://forms.gle/MSCWMhyJ3ydj6iYp7</a> de Google Forms, al correo consignado en dicho formato. El resultado de la verificación y la determinación correspondiente se incluirá en el informe de verificación de cumplimiento de metas, el cual será remitido a la DGPP para su consideración.</p> <p><b>C. Medios de verificación</b></p> <p>C.1. El registro de los medios de verificación se deberá realizar por cada uno de los sistemas de agua seleccionados para el cumplimiento del indicador, de acuerdo con las fechas límite establecidas.</p> <p>C.2. El Área Técnica Municipal (ATM) coordinará el monitoreo de cloro residual con el personal de la IPRESS correspondiente. De no ser posible, podrá realizarlo con la participación del operador del sistema o Fiscal de la Organización Comunal prestadora de servicios de saneamiento o del Promotor de Salud del centro poblado. Si el prestador es una Unidad de Gestión Municipal, el ATM deberá realizar el control de cloro residual en</p>
--	---

	<p>coordinación con el personal de la IPRESS correspondiente o de forma directa, con la participación de alguna autoridad del centro poblado.</p> <p><b>D. Verificación de información</b></p> <p>D.1. El PNSR llevará a cabo visitas inopinadas y control de calidad de datos, a una muestra mínima de 312 sistemas considerando todos los grupos, para verificar la veracidad de la información reportada. Estas visitas podrán contrastar información de diversas fuentes y se realizarán de marzo a diciembre del 2026 para la verificación del cumplimiento del indicador.</p>
<b>Limitaciones y supuestos</b>	<p><b>Limitaciones del indicador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desastres naturales que afecten a uno o más sistemas de agua potable.</li> <li>• La calidad, precisión y veracidad de los medios de verificación presentados a través del aplicativo DATASS puede influir en la evaluación del indicador.</li> </ul> <p><b>Supuestos del indicador</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los equipos utilizados para la medición de cloro residual se encuentran debidamente calibrados, así como el personal encargado de la toma de muestra y la medición del cloro residual se encuentra debidamente estandarizado conforme a los protocolos establecidos.</li> <li>• Los medios de verificación proporcionados por las municipalidades en aquellos sistemas donde no se realiza verificación en campo por parte del PNSR, se consideran confiables y tienen la naturaleza de declaraciones juradas, conforme a lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con esta norma, toda declaración jurada, documento sucedáneo o información incluida en los escritos y formularios presentados por los administrados se presume verificada por quien la presenta y se entiende como veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En consecuencia, la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la municipalidad declarante.</li> <li>• La declaración tiene carácter legal, y en caso de comprobarse falsedad, se incurrirá en un delito contra la fe pública, específicamente falsificación de documentos, conforme al Artículo 427 del Código Penal, en concordancia con el Artículo IV, inciso 1.7, y contra el Principio de Presunción de Veracidad del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.</li> </ul>
<b>Medio de verificación</b>	<p>Diagnóstico sobre el abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito rural (DATASS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua (SIVICA) del Ministerio de Salud</p> <p>Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) del Ministerio de Economía y Finanzas</p>
<b>Frecuencia de medición</b>	<p><b>Periodo de medición:</b> Del 1 de enero al 18 de diciembre del 2026.</p> <p><b>Corte de las bases o fuentes de datos:</b> Corte de base de datos al 18 de diciembre del 2026.</p>
<b>Área responsable</b>	Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de Servicios (UTPS) del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
<b>Unidad Orgánica de Soporte</b>	Oficina General de Estadística e Informática (OGEI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento